

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación: No. 630014003009 **2020 00494 00**
Interlocutorio: 129*

Por ser procedente lo requerido el Juzgado,

Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 300 y el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se considera notificada por conducta concluyente a la demandada Luz Karime Pineda Rodríguez, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libro mandamiento de pago.

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta la demanda para pagar o excepcionar, el cual empezará a contar a partir de la notificación por estado del auto que ordene la reanudación del presente proceso, si fuere el caso.

2) Decretar la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses conforme al art. 161 numeral 2º del C.G.P.

Vencido el término de suspensión y sin pronunciamiento alguno de las partes, se reanudará oficiosamente el proceso y se continuará con su trámite, en atención al artículo 91 Ib.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 023
Fecha de notificación por estado 17/02/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fca19ff00e4564036053a473737e811f516f75b5ee30a5a44e0431b84159a2b**
Documento generado en 16/02/2021 01:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>